



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 1 de 9

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TORRE DE ENDOSCOPIA Y TORRE DE VIDEOENDOSONOGRFÍA PARA LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN MÉDICA Y DOCENCIA, ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN TÉCNICA

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A) Observaciones presentadas por JORGE MACHADO EQUIPOS – JOMEDICAL S.A.S: recibidas a través de correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día viernes 16 de noviembre de 2018 a la 01:44 p.m. y radicada a las 03:30 p.m., con No. ENT-16513-2018.

De acuerdo al informe de evaluación publicado por la entidad, nos permitimos presentar algunas observaciones a dicho informe para que sean revisadas y analizadas no solamente desde el punto de vista técnico, si no también jurídico, toda vez que el informe tecnico publicado, corrobora nuestras hipotesis acerca del favorecimiento especifico hacia el proponente TECNOLOGIAS MEDICAS DE COLOMBIA S.A.S., quien es el Representante Exclusivo de la Marca PENTAX MEDICAL, la cual es la única que cumple con el criterio técnico establecido en el ítem 2 – Procesador de Ultrasonido y Elastografia: Especificación No. 11 Elastografía de tejido en tiempo real cuantitativa y cualitativa, Especificación No. 12 Histograma y Strain Ratio, por corresponder a características excluyentes, unicas de la marca y que ninguna otra marca puede cumplir a nivel mundial, impidiendo la PLURALIDAD DE OFERENTES.

De acuerdo al estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo 007 de 2014), es claro que los procesos que adelante el Instituto nacional de Cancerología dada su naturaleza y régimen le corresponde desarrollar sus actividades contractuales de manera transparente, ágil eficiente, objetiva, responsable y pública en observancia de los principios que rigen la función administrativa, de tal manera que en dicho acuerdo estableció con claridad los principios que rigen la misma, tales como la Igualdad, Moralidad, eficacia, economía, Celeridad, Imparcialidad Publicidad, Eficiencia, Transparencia, Buena Fe, Responsabilidad, Planeación, Participación, Coordinación , Debido Proceso, Selección Objetiva y Subsananabilidad.

Adicionalmente a lo anterior estableció claramente las fases de la etapa contractual dentro la cual se encuentran las fases de planeación que contiene los estudios previos, la justificación técnica y la elaboración y publicación de los términos de condiciones,



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 2 de 9

detallando en cada paso las reglas puntuales bajo las cuales debe desarrollar estas actividades, destacando como punto principal que en los estudios previos debe tener la descripción de la necesidad que se pretende establecer indicando en forma clara y precisa la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer, entendiendo por esto que quienes ejercen esta función administrativa deben estar alineados y consecuentes con las disposiciones generales y principios que rigen dicho estatuto, dentro de los cuales encontramos el principio de la igualdad, el cual describe que los proponente gozarán de igual tratamiento e idénticas oportunidades, el principio de imparcialidad, el cual describe que las ofertas se seleccionaran de acuerdo con las características objetivas de las mismas, "Garantizando condiciones uniformes de evaluación para todos los proveedores, sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores subjetivos o de interés", además del principio de la Transparencia, el cual determina que los procesos deben ser de dominio público, por ende toda persona puede conocer las actuaciones de la administración.

Así las cosas, observamos que dentro de este proceso de convocatoria pública, hemos podido corroborar que estas actuaciones administrativas, no corresponden a los criterios establecidos dentro del citado estatuto ya que como participantes no hemos recibido respuestas respecto de las inconformidades planteadas a este proceso de selección, considerando que se declara un silencio administrativo, ante las inconsistencias e incongruencias que hemos denunciado a la convocatoria. Adicionalmente se está confirmando con el informe de evaluación técnica la preferencia de la Institución por adquirir un equipo que posee especificaciones técnicas "UNICAS Y EXCLUYENTES", lo que a la luz del estatuto correspondería la falta de imparcialidad, ya que a pesar de ser observadas no solamente por Jomedical si no por otras Compañías, el Instituto decidió mantenerlas apelando a que es una decisión netamente del servicio de gastroenterología y hasta ahora no ha habido intervención de los demás comités en debatir esta situación, lo cual da a pensar que el favorecimiento es total hacia la marca PENTAX MEDICAL representado exclusivamente en Colombia por la firma Tecnologías médicas de Colombia, lo anterior evidenciado en el informe donde claramente la marca Fujifilm para el ítem N° 2 TORRE DE ULTRASONIDO, no cumple por no contar con las características de: ELASTROGRAFIA CUANTITATIVA Y CUALITATIVA y EL HISTOGRAMA Y EL STRAIN RATIO.

Manifestamos nuestra completa insatisfacción con el actuar del Instituto Nacional de Cancerología, frente a este proceso de "CONVOCATORIA PUBLICA", que según el estatuto de contratación se define como: "Es el que se adelanta mediante una oferta de participación que se hace de manera abierta y pública, en el cual pueden participar la generalidad de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que crean contar con los requisitos exigidos de acuerdo con las especificaciones establecidas en los términos de referencia", encontrando en este proceso que no se cumple tal criterio, es decir, la entidad no está garantizando la pluralidad, la imparcialidad y la transparencia a los oferentes y queda ampliamente demostrado en el informe de evaluación técnica, además de la no contestación de la cartas enviada dentro de las etapas preliminares que nunca ha sido contestada, actitud que pone en entredicho el actuar de la entidad.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 3 de 11

Dado lo anterior, es claro que el Instituto Nacional de Cancerología esta vulnerando los principios de igualdad, transparencia, objetividad, pluralidad, promovidos en su manual de contratación y sumado a esto y no menos grave el silencio administrativo de la entidad ante las diferentes comunicaciones, advertencias y solicitudes no solamente hechas por nuestra Compañía en las etapas previas a la entrega de ofertas, si no por otras empresas que a pesar de no haber participado presentando su oferta, advirtieron de este hecho que realmente pone en entredicho el actuar de la Institución.

La Institución como entidad contratante que pertenece al regimen de las empresas del estado, a pesar de contar con un protocolo de contratación propio, no puede sobreponerse al mismo manual y a la legislación de contratación pública, toda vez que debe garantizarle a sus proveedores o contratistas elementos jurídicos que les grantice una participación en igualdad de condiciones sin favorecimientos.

Solicitamos se nos de respuesta a la carta de inconformidad radicada el día Noviembre 2 de 2018 con numero de radicacion ENT-159122018, toda vez que en esta carta se manifiestan todas las irregularidades evidenciadas en dicho proceso.

Asi las cosas, consideramos que por el bien de la institución, de los participantes y de los pacientes del Instituto, se declare que la revocatoria del proceso, ya que el mismo no cumple con los mínimos elementos esgrimidos en el estatuto de contratación de la entidad.

RESPUESTA:

Se reitera la respuesta al documento radicado el día 02 de noviembre a las 3:30 p.m., con No. ENT-15912-2018, la cual fue enviada al correo jomedical@jomedical.com.co el día lunes 19 de noviembre a las 4:36 p.m., en el cual el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, manifiesta lo siguiente: El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E se ha caracterizado por ser una Entidad líder en la gestión de transparencia, eficiencia y pluralidad en sus procesos contractuales, por lo que nunca ha realizado contrataciones por fuera del marco legal, aún, ni siquiera sin el lleno de los requisitos contemplados en el marco normativo que rige a nuestra Entidad como Empresa Social del Estado. Por tal motivo, en la convocatoria pública 778 de 2018 se otorgaron eficazmente los términos de las etapas contractuales, como lo fue el periodo de presentar observaciones, como sus correspondientes respuestas, ya fuera por el área técnica, legal y/o financiera. La prioridad de nuestra Entidad es prestar un servicio eficiente a los pacientes de cáncer, por lo que la Entidad siempre ha procurado adquirir los bienes y servicios más competitivos del mercado para suplir las necesidades de nuestros usuarios, es por ello que la parte técnica, basándose en las necesidades técnicas del Instituto, en el presente proceso estableció las especificaciones técnicas tanto de la torre de endoscopia como de la torre de videoendosonografía y las mismas se construyeron en

Calle 1 No 9 - 85 – Código Postal 111511, Bogotá D.C.

Teléfono (57 1) 4320160 - Línea Gratuita: 018000414414 - www.cancer.gov.co



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 4 de 11

conjunto con el servicio teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las diferentes propuestas que se encuentran en el mercado para este tipo de tecnologías, por lo cual, dentro de las respuestas a observaciones se ampliaron o modificaron rangos, garantizando la pluralidad de oferentes.

Con respecto a su inquietud dirigida hacia las respuestas de a observaciones No. 8 y 9 “Elastografía de tejido en tiempo real cuantitativa y cualitativa: Técnica para análisis de rigidez del tejido” e “Histograma y Strain Ratio” la parte técnica del INC ha manifestado que las mismas son requerimientos propios realizados por el servicio, dado que permiten un mejor diagnóstico de lesiones de pacientes.

Es por esto, y partiendo de los principios de la contratación Estatal, y de los procedimientos contemplados en el Manual de Contratación del Instituto, en todas sus actuaciones, ha procedido de buena fe, con transparencia y protección de pluralidad de oferentes como sus estandartes entre otros, tanto es así, que verificando los sistemas de datos del INC se evidencia que tan solo en los años 2017 y 2018 se ha adjudicado a la empresa JOMEDICAL una cantidad de 8 contratos, por lo cual es claro que ustedes han sido veedores de primera mano de la fiabilidad de nuestro sistema de contratación.

Por último, agradecemos sus iniciativas para seguir ayudando a mejorar los sistemas de contratación del Instituto, y por supuesto, esperamos sigan acompañándonos como un gran aliado comercial que han sido, para futuras contrataciones.

B) Observaciones presentadas por JORGE MACHADO EQUIPOS – JOMEDICAL S.A.S: recibidas a través de correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día viernes 16 de noviembre de 2018 a la 01:44 p.m. y radicada a las 03:33 p.m., con No. ENT-16514-2018

PREGUNTA 1:

EVALUACIÓN TÉCNICA JOMEDICAL SAS

ITEM 1: TORRE DE ENDOSCOPIA

DOS (2) CARROS PORTA EQUIPOS

3. Caja ubicada parte inferior lateral del carro para protección de la punta de videocolonoscopia.

Al respecto nos permitimos aportar catálogo de fabricante nacional, donde se evidencia que el Carro ofertado sí cuenta con la especificación solicitada.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 5 de 11

Solicitamos se nos califique como SÍ CUMPLE esta especificación.

RESPUESTA 1:

Una vez verificados los documentos aportados, se realiza reevaluación técnica, cambiando la especificación del ítem 3 SECCIÓN "DOS (2) CARROS PORTA EQUIPOS", la cual puede ser consultada en la página web, link contratación del proceso correspondiente.

PREGUNTA 2:

NORMAS Y CERTIFICADOS

1. Presentar registro sanitario ante el Invima por cada equipo de la torre

Al respecto, nos permitimos indicar que la BOMBA DE IRRIGACION EIP2 ofertada, marca ERBE, corresponde a un accesorio de la Unidad Electroquirúrgica toda vez que en conjunto conforman un sistema. Por esta razón, este equipo está incluido en el registro Invima No. 2009EBC0004341, como ACCESORIO, y de esta manera se han importado en Colombia. Esto se evidencia a folios 550-558 en nuestra propuesta.

Solicitamos se nos califique como SÍ CUMPLE esta especificación.

RESPUESTA 2:

Se mantiene el criterio establecido. Se especifica en la reevaluación técnica oficio de aclaración por parte del Invima que la referencia EIP1 se encuentra como accesorio a la unidad electroquirúrgica Erbe y que hace parte o conforman un sistema.

PREGUNTA 3:

ITEM 2: TORRE DE VIDEOENDOSONOGRFIA

UN (1) PROCESADOR DE ULTRASONIDO Y ELASTOGRAFIA

11. Elastografía de tejido en tiempo real cuantitativa y cualitativa: Técnica para análisis de rigidez del tejido

Al respecto nos permitimos indicar que esta especificación como lo manifestamos en comunicaciones anteriores es ÚNICA Y EXCLUYENTE que solo es cumplida por una sola marca PENTAX MEDICAL representada por la firma Tecnologías Médicas de Colombia, lo cual estamos corroborando en nuestra evaluación y se convierte en la prueba principal para determinar la falta de garantías por parte de la entidad para con los proponentes, por lo



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 6 de 11

que consideramos que esta evaluación es completamente parcializada y en favorecimiento de un proponente en particular.

Si bien, la marca por nosotros representada FUJIFILM, cuenta con la elastografía de forma Cualitativa y no cuantitativa, el Instituto Nacional de cancerología, no ha logrado demostrar con criterios precisos y contundentes que la especificación requerida es mejor a pesar de la literatura mundial que sobre este tema existe y que es de amplio conocimiento para el servicio de gastroenterología, decidiendo mantenerla a pesar del favorecimiento y la exclusión que esta tiene frente a las demás marcas existentes en el mercado, por lo anterior la entidad debe revisar el tema desde el ámbito jurídico para determinar que en este ítem no hay garantías de participación general tal cual lo describe su estatuto de contratación.

12. Histograma y Strain Ratio

Al respecto nos permitimos indicar la misma respuesta dada para la especificación anterior.

RESPUESTA 3:

Para los puntos 11 y 12 del procesador de ultrasonido para ítem 2 Torre de Videoendosonografía, se aclara que la construcción de las especificaciones técnicas se realizó a partir de las necesidades presentadas por el personal médico especialista del servicio de gastroenterología. Igualmente se realizaron modificaciones o ampliaciones en los rangos solicitados según los requerimientos durante la etapa de observaciones, garantizando pluralidad de oferentes.

C) Observaciones presentadas por JORGE MACHADO EQUIPOS – JOMEDICAL S.A.S: recibidas a través de correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día viernes 16 de noviembre de 2018 a la 01:44 p.m. y radicada a las 03:37 p.m., con No. ENT-16515-2018

PREGUNTA 1:

OFERTA PRESENTADA POR TECNOLOGIAS MEDICAS DE COLOMBIA S.A.S.

ITEM 1 TORRE DE ENDOSCOPIA

DOS (2) VIDEOPROCESADORES

1. Salida de señal analógica: HDTV (RGB o YPbPr), SDTV (Y/C o RGB),

Revisando la oferta presentada por el oferente, se pudo evidenciar con muchísima claridad el NO cumplimiento de esta especificación, toda vez que a folio 156 dicen describir la misma y en donde se puede evidenciar lo siguiente:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 7 de 11

La especificación es clara en solicitar dos formatos HDTV y SDTV, señalando que la salida HDTV corresponde a un formato de alta definición en versión TV y la señal SDTV corresponde a un formato estándar de video en formato TV, es decir, corresponden a salidas de video especiales para la definición de imágenes en formato TV, aun cuando correspondan a puertos analógicos. En el mencionado folio se puede verificar que este procesador (EPKi7010), cuenta con salidas RGB, Y/C, VIDEO OUT, VGA, las cuales en ningún momento cumplen con el formato TV solicitado en las especificaciones técnicas.

Adicionalmente, señalamos que las salidas con las que cuenta el procesador corresponden a salidas analógicas convencionales de baja resolución.

Se le solicita al comité evaluador se califique esta especificación como NO CUMPLE.

RESPUESTA 1:

De acuerdo a lo evidenciado el videoprocador ofertado en folio 156 presenta salidas analógicas RGB, el cual soporta HD hasta 1080i, siendo de aplicación analógica, con conexión separada para video y audio. Por otra parte, para salida SDTV presenta conexión Y/C o super video soportando salida de video de definición estándar mínimo de 480i. Dado lo anterior, no se modifica el criterio evaluado ya que presenta las salidas de video solicitadas.

PREGUNTA 2:

CUATRO (4) VIDEOCOLONOSCOPIOS

12. Debe incluir y describir accesorios de reprocesamiento del equipo con cantidad de usos recomendados.

Se le califica al proponente como cumple y relaciona el folio 243. En el cual solo y únicamente se evidencia en forma textual "se entregaran accesorios para reprocesamiento respectivos" No cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones ya que no aparece cantidad de usos recomendados.

Se le solicita al comité evaluador se califique esta especificación como NO CUMPLE.

CUATRO (4) VIDEOGASTROSCOPIOS

12. Debe incluir y describir accesorios de reprocesamiento del equipo con cantidad de usos recomendados.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 8 de 11

Se le califica al proponente como cumple y relaciona el folio 243. En el cual solo y únicamente se evidencia en forma textual "se entregaran accesorios para reprocesamiento respectivos" No cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones ya que no aparece cantidad de usos recomendados.

Se le solicita al comité evaluador se califique esta especificacion como NO CUMPLE.

UN (1) VIDEODUDENOSCOPIO

12. Debe incluir y describir accesorios de reprocesamiento del equipo con cantidad de usos recomendados.

Se le califica al proponente como cumple y relaciona el folio 243. En el cual solo y únicamente se evidencia en forma textual "se entregaran accesorios para reprocesamiento respectivos" No cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones ya que no aparece cantidad de usos recomendados.

Se le solicita al comité evaluador se califique esta especificacion como NO CUMPLE.

RESPUESTA 2:

Lo solicitado en la especificación técnica para los 3 requerimientos objeto en el item 1 son accesorios mas no consumibles. Tecnologías Médicas Colombia S.A.S especifica los accesorios junto con la frecuencia de cambio en los folios 235 a 242 y complementa con oficio de compromiso a partir del folio 243, lo cual se referencia en la evaluación técnica, por lo cual no se modifica el criterio evaluado.

PREGUNTA 3:

DOS (2) CARROS PORTA EQUIPOS

2. Caja ubicada parte inferior lateral del carro para proteccion de la punta de Videocolonoscopio

A folio 172 no se evidencia el cumplimiento de esta especificacion, y a folio 244 se lee textualmente "caja ubicada en la parte inferior del carro para proteccion de la punta del videoprocesador", no cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones.

Se le solicita al comité evaluador se califique esta especificacion como NO CUMPLE



RESPUESTA 3:

Dado que textualmente se encuentra mal especificado, se realiza reevaluación técnica del ítem 3 SECCIÓN "DOS (2) CARROS PORTA EQUIPOS", la cual puede ser consultada en la página web, link contratación del proceso correspondiente

D) Observaciones presentadas por TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA S.A.S: recibidas a través de correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día martes 20 de noviembre de 2018 a las 08:29 a.m.

**ITEM 1 TORRE DE ENDOSCOPIA
DOS CARROS PORTA EQUIPOS**

PREGUNTA 1:

Característica exigida en el pliego de condiciones y adendas: 3. Caja ubicada parte inferior lateral del carro para protección de la punta de videocolonoscopio.

Observación: Verificada la propuesta en el folio 319, se evidencia que el carro ofrecido no presenta este requerimiento, el cual es fundamental para efectos de precaver daños de alto costo en el cabezal de la punta del videocolonoscopio.

RESPUESTA 1:

Se realiza reevaluación técnica debido a que el proponente Jomedical S.A.S, mediante oficio fechado del 16 de Noviembre, realiza subsanación del requerimiento, aportando ficha técnica adicional a la presentada en la propuesta inicial donde se especifica como accesorio "Caja para protección de colonoscopios".

PREGUNTA 2:

Característica exigida en el pliego de condiciones y adendas: 1. Presentar registro sanitario ante INVIMA por cada equipo de la torre.

Observación: Verificada la propuesta de la firma Jomedical y en especial los folios 534 a 564, no presenta el Registro Invima de la Bomba de irrigación Erbe ofertada, documento con el cual debe contar para la comercialización de dicho producto, es de resaltar que el Invima aportado 2009EBC-0004341, hace referencia a un equipo distinto (unidad electroquirúrgica ERBE, accesorios y repuestos) al solicitado en los pliegos de condiciones, que es totalmente ajeno a las funciones generales y específicas de los equipos ofertados. El



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 10 de 11

proponente Jomedical debió adjuntar el Registro Invima específico que ampare la bomba de irrigación EIP2 marca ERBE, tal y como lo demostramos en nuestra oferta ya que aportamos el Registro Invima de la Bomba de irrigación EGA-500E, de manera independiente y se puede evidenciar a folio 295 documento que adjuntamos para su comparación objetiva.

Por lo anterior Jomedical incumple con este requisito técnico y debe ser rechazado.

RESPUESTA 2:

Mediante respuesta en la reevaluación técnica y mediante oficio adicional se solicita aclaración al proponente Jomedical S.A.S para que justifiquen con oficio por parte del Invima que la referencia EIP1 cotizada hace parte del registro Invima No 2009EBC-0004341 y que forma parte de un sistema, ya que en el registro sanitario no se encuentra la referencia ni la aclaración a dicho ítem.

ITEM 2 TORRE DE VIDEOENDOSONOGRFÍA

UN (1) PROCESADOR DE ULTRASONIDO Y ELASTOGRAFIA

PREGUNTA 3:

Característica exigida en el pliego de condiciones y adendas: 11. Elastografía de tejido en tiempo real cuantitativa y cualitativa: Técnica para análisis de rigidez del tejido.

Observación: Verificada la propuesta, encontramos que en los Folios 381 a 402 presenta el catalogo del equipo SU-1 -H-, donde se puede evidenciar con la documentación aportada que simplemente realiza elastografia cualitativa (en forma gráfica) y no la Elastografia cuantitativa (numérica) que es la exigida por el pliego de condiciones y las adendas e incluso en las respuestas a las observaciones la entidad advirtió de dichas características técnicas mínimas. Este requerimiento optimiza la decisión del especialista al momento de tomar una biopsia debido a que le permite reflejar la distribución del grado de homogeneidad de la lesión, específicamente en casos asociados a enfermedades difusas como la pancreatitis y la hepatitis crónica, mediante la determinación de la relación de tensión o strain ratio, con una seguridad diagnóstica reportada para determinar malignidad en los Ganglios linfáticos del 90%, entre otras malignidades. (<http://www.revistagastroenterologiamexico.org/es-elastografia-cuantitativa-por-ultrasonido-endoscopico-articulo-S0375090614000809>).

Característica exigida en el pliego de condiciones y adenda: 12. Histograma y Strain Ratio

Observación: a Folios 401 a 404 se encuentra el Atlas of Clinical Endoscopic Ultrasound del equipo SU-1 -H-, que no cumple con las funciones de Histograma y Strain Ratio.

Calle 1 No 9 - 85 – Código Postal 111511, Bogotá D.C.

Teléfono (57 1) 4320160 - Línea Gratuita: 018000414414 - www.cancer.gov.co



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 778 de 2018

Página 11 de 11

Es de resaltar que Los histogramas muestran la dispersión del color en la región de interés definida y también dan la media de deformación, y el cociente de tensión (strain ratio) muestra el coeficiente de presión entre dos regiones rodeadas por el fotograma de la ROI (región de interés).

Es decir que estas herramientas en palabras más sencillas permiten que con la elastografía cuantitativa se realice una valoración numérica y objetiva de la elasticidad tisular, mediante la determinación de un coeficiente de elasticidad y una valor de elasticidad de la lesión a estudio, que apoyan el carácter maligno o benigno de la lesión pancreática a estudio.

RESPUESTA 3:

Se realiza aclaración al proponente Jomedical S.A.S, en relación a que este es un requerimiento inicial del servicio de Gastroenterología a través de la construcción de especificaciones técnicas y que no se ha modificado durante el proceso. La construcción de dichas especificaciones se realiza en conjunto entre el grupo de ingeniería biomédica y el servicio asistencial, buscando siempre el beneficio para el Instituto así como un mejor diagnóstico y atención para nuestros pacientes.

Cordialmente,

LINA MARÍA TRUJILLO SÁNCHEZ

Directora General (E)

Vo.Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo.Bo: Wilson Ibarquen Lozano – Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Revisó: Juan Carlos Guarín Ferrer – Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual (en misión GOLD RH).

Elaboró: Sandra Mireya Barón Barón – Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual (en misión GOLD RH).